

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.280
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En el caso concreto de los gobiernos autónomos municipales, el artículo 283 de dicha Norma Suprema prevé que éstos se encuentran constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 9, párrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordando con lo establecido en el artículo 34 de la señalada Ley Marco que establece que el gobierno autónomo municipal está conformado por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 297, párrafo I, inciso b) de la Constitución Política del Estado define a las competencias exclusivas como aquellas en las cuales un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. En ese contexto, el artículo 302, párrafo I, numeral 35), de la misma Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción a los "*Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*".

Bajo ese contexto, la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Nos. 013 de 3 de enero de 2012, 014 del 7 de marzo de 2012, 222 de 10 de febrero de 2017 y 269 de fecha 21 de diciembre de 2017, respectivamente, determina en su artículo 20, que "*la Ley Municipal, es la disposición que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280

Gaceta Municipal y en los medios electrónicos reconocidos para el efecto". Asimismo, en su artículo 21, numeral 1 establece que la Ley será emitida a efectos de normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz.

Los convenios y contratos suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal, son de diversa índole, y ameritan para su procesamiento, un tratamiento en el Concejo Municipal cumpliendo un tiempo máximo de análisis y pronunciamiento en resguardo de la seguridad jurídica.

Asimismo, es necesario contar con un lineamiento legislativo sobre la facultad fiscalizadora del Concejo Municipal de La Paz, aplicable al proceso de suscripción y al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 280

DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular la aprobación por el Órgano Legislativo Municipal, de los procesos de contratación y/o la suscripción de convenios celebrados por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), en el marco de la Constitución Política del Estado, sus competencias autonómicas y en cumplimiento de las disposiciones y procedimientos legales vigentes en la normativa nacional y/o municipal.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores y servidoras públicas municipales, y toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que suscriba contratos y/o convenios con el GAMLP.

ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS).- Además de los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (Texto Ordenado) y demás normativa legal inherente, la aplicación de la presente Ley Municipal, se regirá por los siguientes principios:

- a) Responsabilidad.- Todos(as) los(as) servidoras y servidores públicos municipales del GAMLP que intervengan en el procesamiento de contratos y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280

convenios en los que el GAMLP sea parte, deberán cumplir con la normativa vigente aplicable a la materia, y responder por los resultados de la omisión o comisión de actos y actuaciones administrativas inherentes a estos contratos y convenios.

- b) **Transparencia.**- Todos los actos administrativos realizados por el GAMLP en el procesamiento de contratos y convenios, tienen carácter público y deben ser de conocimiento para toda la comunidad, permitiendo el acceso libre a toda información, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para fines de aplicación de la presente Ley Municipal, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **Contrato:** Acuerdo de voluntades de naturaleza administrativa suscrito entre el GAMLP y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través del cual se establecen derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales, servicios de consultoría, concesiones municipales, transferencia de bienes muebles o inmuebles, adquisición de créditos, empréstitos y/o financiamiento y otros que se requieren para la gestión municipal, cuyo fin es el de satisfacer necesidades públicas, previo cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables.
- b) **Contrato Unilateral:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que genera obligaciones para una sola de las partes y es a través del cual se levantan gravámenes sobre bienes privados o se realizan gestiones administrativas de aclaración.
- c) **Contrato Modificatorio:** Acuerdo de voluntades a través del cual el contrato principal, original o inicial registra cambios en una o más de sus estipulaciones o cláusulas, sin afectar al objeto de dicho contrato principal, original o inicial, en apego a requisitos establecidos normativa y contractualmente.
- d) **Convenio:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la cooperación, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, para la adquisición de empréstitos y/o financiamiento o que genere obligaciones no económicas entre las partes. Los Convenios también podrán ser denominados Acuerdos, Memorandos, Actas, Cartas de Entendimiento u otras denominaciones similares que respondan a dicha finalidad.
- e) **Convenio Intergubernativo:** Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y una o más entidades territoriales autónomas y/o con el nivel central del Estado, para el ejercicio coordinado de sus competencias e implementación conjunta de planes, programas o proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y/o compartidas.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280

- f) Convenio Interinstitucional: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y otras entidades autónomas o del nivel central del Estado (que no ingresen en las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos), organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, u otras personas jurídicas, para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la cooperación y el ejercicio de las atribuciones y competencias.
- g) Convenio Laboral: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y un Sindicato de Trabajadores Municipales, con el propósito de obtener mejores condiciones de trabajo, que se encuentra regulado por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.
- h) Adenda: Acuerdo de voluntades a través del cual se modifica una o más cláusulas, apartados o estipulaciones contenidas en el Convenio Marco o Principal, en apego de los requisitos previamente establecidos. Otros instrumentos o documentos que tengan dicha finalidad independientemente de su denominación.
- i) Contratos por Bienes y Servicios Generales Recurrentes.- Actos jurídicos y acuerdo de voluntades que se relacionan a bienes y servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento, constituyéndose en algunos casos en contratos de adhesión que no pueden ser modificados por el GAMLP.

ARTÍCULO 5 (REPRESENTACIÓN LEGAL).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal suscribirá los contratos y convenios como Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, sin embargo dicha representación podrá ser delegada mediante disposición municipal expresa, en favor de las autoridades que el Alcalde o Alcaldesa Municipal disponga.

CAPÍTULO II
DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 6 (CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS).- Los contratos y convenios suscritos por el GAMLP emergen del ejercicio de sus competencias y atribuciones legalmente previstas, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá su clasificación en el reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma, conforme a lo establecido en la misma.

ARTÍCULO 7 (REMISIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS).- I. De manera obligatoria deberán ser remitidos por el Ejecutivo Municipal a conocimiento del Órgano Legislativo Municipal los procesos de contratación -indistintamente de la modalidad- y los convenios siguientes:

- a) Contratos cuyo monto sea mayor a Bs. 1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos)
- b) Convenios que impliquen la recepción o erogación de recursos económicos por la entidad.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280

- c) Contratos o Convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales y organismos multilaterales o bilaterales, en virtud de los cuales se establezcan operaciones de crédito público, generando obligaciones de pago o recursos para el financiamiento de actividades, proyectos, programas y planes municipales.

II. Se exceptúan de la obligación prevista en el párrafo anterior, los procesos de contratación - indistintamente de la modalidad- y los convenios siguientes:

- a) Contratos cuya cuantía sea igual o menor a Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos)
- b) Contratos por Bienes y Servicios Generales Recurrentes independientemente de su cuantía.
- c) Convenios que no comprometan la inversión de recursos, pagos o similares.

ARTÍCULO 8 (MODIFICACIONES).- I. Los Contratos Modificatorios o las Adendas a los Convenios, serán aprobados de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente o la norma emitida por el financiador.

II. Los Contratos Modificatorios y las Adendas a los convenios, no podrán ser sometidos a valoración del Órgano Legislativo Municipal, en caso de que los procesos de contratación o convenios principales no se hubieren aprobado en la mencionada instancia. Asimismo, no serán sometidos a valoración del Órgano Legislativo Municipal, los Contratos Modificatorios y las Adendas a los convenios, previstos en el párrafo II del Artículo 7 de la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 9 (RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).- Las Unidades Organizacionales beneficiarias de los procesos de contratación o suscripción de los convenios, son responsables de la remisión al Órgano Legislativo Municipal de los documentos que acrediten la observancia del procedimiento y el cumplimiento de su objeto, así como de las modificaciones o adendas, además del seguimiento respectivo en todos los aspectos que le sean inherentes.

ARTÍCULO 10 (PLAZO Y CÓMPUTO DE PLAZO).- I. El plazo de remisión de los contratos o convenios para consideración del Órgano Legislativo Municipal será de 40 días hábiles, computables a partir de su suscripción.

II. El Órgano Legislativo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles deberá emitir su criterio sobre la aprobación o no aprobación del proceso de contratación o firma del convenio. Dicho plazo se computará desde la recepción del trámite por el Concejal o Concejala solicitante o por la Comisión pertinente.

III. En caso de formularse algún instrumento de fiscalización o realizarse alguna actuación previa pero necesaria para el análisis del trámite, el plazo será interrumpido. Se continuará su cómputo luego de obtener la repuesta del Órgano



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280

Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11 (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).- El incumplimiento del plazo estipulado, generará responsabilidad para él o los funcionarios encargados de su observancia, según reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, sin que ello afecte el análisis del proceso de contratación o convenio en el Órgano Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 12 (INSTRUMENTO DE APROBACIÓN).- I. La aprobación de los procesos de contratación y/o convenios deberá ser realizada mediante la emisión de una Ordenanza Municipal, debidamente fundamentada y cumpliendo con las condiciones y requisitos de validez de los actos administrativos.

II. Tratándose de convenios que tengan por objeto la donación o transferencia de recursos (empréstitos y/o financiamiento), deberán ser aprobados mediante Ley Municipal, norma que autorizará la modificación presupuestaria, estableciendo el uso y destino respectivo y la consiguiente incorporación del recurso adicional en el Presupuesto del GAMLP.

ARTÍCULO 13 (NO APROBACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y/O CONVENIOS).- I. El Órgano Legislativo Municipal no aprobará el proceso de contratación y la suscripción de un convenio cuando:

- a) Se verifique el incumplimiento de las disposiciones y procedimientos nacionales y/o municipales vigentes y aplicables al trámite.
- b) No se hayan absuelto por el Órgano Ejecutivo Municipal, las observaciones efectuadas a través de instrumentos de fiscalización.
- c) Se evidencie la inobservancia de las normas emitidas por el financiador.

II. El Concejal, Concejala o la Comisión correspondiente elaborará un informe que justifique y respalde la determinación de no aprobación del proceso de contratación o firma de convenio, para su posterior devolución al Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14.- (EFECTOS DE LA NO APROBACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y/O CONVENIOS).- La no aprobación del proceso de contratación y/o convenio por parte del Órgano Legislativo Municipal tendrá como efecto la devolución del trámite al Órgano Ejecutivo Municipal, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva disponga las medidas a seguir para establecer indicios de responsabilidad por la función pública, si correspondiera; determinaciones enmarcadas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, sus normas conexas y el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 15 (FISCALIZACIÓN).- I. La atribución fiscalizadora del Concejo Municipal podrá ser ejercida en cualquier momento respecto de los procesos de contratación y/o convenios suscritos que no requieran ser remitidos para su consideración.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.280

II. Los trámites solicitados a efectos de su fiscalización por algún (a) Concejal (a), ameritarán pronunciamiento expreso por parte de la autoridad solicitante y su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal a fin de su conocimiento y consideración.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir mensualmente al Concejo Municipal el listado de todos los Contratos y Convenios que suscriba, cuya remisión no sea obligatoria, a los fines de la fiscalización prevista en el parágrafo I.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ley Municipal, quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (REGLAMENTACIÓN). I. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar los reglamentos específicos referentes a los procedimientos de los Convenios Interinstitucionales y/o Intergubernativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a momento de emitirse el reglamento de la misma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Firmado por:

Pedro Susz Kohl

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Sitr@m 280
LARH/SRM
lrv/gmendoza